



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16213

MARTES 14 DE SETIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 184 -2021-MIDIS.- Aprueban la actualización del "Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021", aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2021-MIDIS **1**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 203-2021-OS/CD.- Aprueban declaración jurada de inventarios y tipificación de infracciones relativas a la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) **3**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 000083-2021-OTASS-DE.- Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Municipal de

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban la actualización del "Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021", aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2021-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2021-MIDIS

Lima, 14 de setiembre de 2021

Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur Sociedad Anónima - EMAPAVIGS S.A. **5**

R.D. N° 000084-2021-OTASS-DE.- Designan Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EPS EMAPICA S.A. **6**

R.D. N° 000085-2021-OTASS-DE.- Designan Gerente de Operaciones de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima **6**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 193-2021-CG.- Otorgan plazo adicional al establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos" **6**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000688-2021-JN/ONPE.- Designan Coordinadores de Local de Votación de las ODPE titulares y accesorios, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2021 **8**

VISTOS:

El Memorando N° D000342-2021-MIDIS-VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000904-2021-MIDIS-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000446-2021-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000360-2021-MIDIS-DGFIS, emitido por la Dirección General de Focalización e Información Social; el Informe N° D000543-2021-MIDIS-DDM, emitido por la Dirección de Diseño y Metodología; y el Informe N° D001080-2021-MIDIS-DO, emitido por la Dirección de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su

ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el Sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que forman parte de: a. Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b. Hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. c. Hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021 establece que son ciudadanos beneficiarios las personas mayores de edad que forman parte de los hogares señalados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (en adelante “Registro Nacional”); siempre que el ingreso de dichos hogares no supere los S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 171-2021-MIDIS se aprueba el “Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021”; el cual fue elaborado en base al registro de ciudadanos elegibles para el subsidio monetario individual remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por medio del Oficio N° 2328-2021/SGEN/RENIEC;

Que, asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 080-2021 dispone que, los padrones de los ciudadanos beneficiarios referidos en el numeral 3.2, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del Viceministerio respectivo, sin demandar recursos adicionales del monto total de financiamiento señalado en el numeral 8.1 del Decreto de Urgencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 180-2021-MIDIS se aprueba la modificación de los “Lineamientos para la elaboración del registro de ciudadanos elegibles y el padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual conforme al Decreto de Urgencia N° 080-2021” (Versión 2.0), aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-MIDIS; modificación que incluye la determinación de criterios de priorización para la aprobación del padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual; así como la inclusión de la actividad de “Actualización del padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual en aplicación a los criterios de priorización del sector por grupos de beneficiarios y otras situaciones de depuración al padrón aprobado”, realizada en concordancia con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 080-2021;

Que, en el marco las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Dirección General de Focalización e Información Social, la Dirección de Diseño y Metodología y la Dirección de Operaciones, a través de los Informes Nros. D000360-2021-MIDIS-DGFIS, D000543-2021-MIDIS-DDM y D001080-2021-MIDIS-DO, respectivamente; sustentan la aprobación de la actualización del “Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021”, aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2021-MIDIS;

Que, mediante el Memorando N° D000342-2021-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social emite su conformidad a lo señalado por la Dirección General de Focalización e Información Social, la Dirección de Diseño y Metodología; y la Dirección de Operaciones, en los informes señalados en el considerando anterior, proponiendo la aprobación del Padrón actualizado de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° D000904-2021-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización expresa su conformidad con el Informe N° D000119-2021-MIDIS-OP, emitido por la Oficina de Presupuesto, en el cual se emite opinión favorable considerando que la atención del subsidio monetario individual de S/ 350,00 a los ciudadanos beneficiarios en el padrón actualizado que asciende a un costo total por la suma de S/ 4 729 509 750,00, se financia conforme a los previsto en los numerales 8.1, 8.2, 8.7 y 8.8 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 080-2021;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Padrón actualizado de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Dirección General de Focalización e Información Social, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID – 19; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Padrón de ciudadanos beneficiarios

Aprobar la actualización del "Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021", aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2021-MIDIS.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1991490-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban declaración jurada de inventarios y tipificación de infracciones relativas a la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 203-2021-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorandum GSE-555-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación de declaración jurada de inventarios y tipificación de infracciones relativas a la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo

N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo - FEPC, como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 señala los productos considerados como afectos al FEPC, precisando que la modificación de dicha lista y la inclusión de productos similares se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM se dispone la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al FEPC conforme a las condiciones previstas en dicho decreto;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final establece que el GLP-E solo puede ser adquirido por las Empresas Envasadoras a los Productores e Importadores de GLP para su comercialización exclusiva a través de cilindros de GLP, bajo responsabilidad. Asimismo, señala que toda transacción de GLP realizada por las Empresas Envasadoras a agentes debidamente autorizados para la comercialización de GLP debe estar registrada en el Sistema de Control de órdenes de Pedido (SCOP) de Osinergmin y diferenciada por GLP-E y GLP a granel (GLP-G);

Que, para ello, la misma disposición establece que las Empresas Envasadoras registran a través del SCOP una declaración jurada que contenga información de sus inventarios iniciales, compras, transferencias, ventas e inventarios finales de GLP diferenciando el volumen entre el GLP-E y GLP-G dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación; así mismo, deben registrar información de sus inventarios iniciales de GLP, diferenciando el volumen entre el GLP-E y GLP-G, a la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 023-2021-EM;

Que, la mencionada Primera Disposición Complementaria Final precisa, además, que la información de las compras debe especificar el código de autorización de las transacciones efectuadas, el tipo de agente que realiza la comercialización de GLP y el destino del producto; señalando también que la veracidad de lo consignado en la declaración jurada es de exclusiva responsabilidad de las Empresas Envasadoras, y se sujeta a la fiscalización de la autoridad competente;

Que, posteriormente la indicada disposición establece que las Empresas Envasadoras que adquieran GLP-E para su comercialización como GLP-G, así como, aquellas que presenten información inexacta en el SCOP, son pasibles de suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por un plazo mínimo de noventa (90) días calendario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda existir; y que, en caso se reitera la infracción se cancela la inscripción en el citado Registro, esta suspensión también alcanza a otros agentes de la cadena de comercialización que resulten responsables. La suspensión y cancelación del Registro de Hidrocarburos se sujeta a los procedimientos aprobados por la autoridad competente;

Que, conforme a las disposiciones antes citadas las Empresas Envasadoras pueden adquirir GLP-E de los Productores e Importadores de GLP para su comercialización exclusiva a través de cilindros de GLP, en atención a ello deben presentar una declaración jurada de sus inventarios a través del SCOP de Osinergmin y están sujetas a sanciones por consignar en dichas declaraciones información que no se ajusta a la realidad, así como por adquirir GLP-E para su comercialización como GLP-G o viceversa;

Que, el SCOP de Osinergmin fue creado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD